

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No.

27 MAR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ A LA SEÑORA NERY LUZ RIBON MANJARREZ"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR,

En usos de su facultades legales conferidas por el Decreto 707 de 02 de MAYO de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la señora NERY LUZ RIBON MANAJARREZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 33.158.558 de Cartagena, solicito la indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por el tiempo cotizado en el antiguo Caja de Previsión Social de Bolívar, actualmente Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar.

Que para efectos de resolver la solicitud, se procede a estudiar las normas y sentencias aplicables al caso concreto y los documentos obrantes en el expediente, encontrando lo siguiente:

Que luego de revisar los documentos aportados con la petición, se pudo constatar que El peticionario cotizo en la Caja de Previsión Social de Bolívar desde el 01/10/1981 al 08/04/1988, de conformidad a los certificados de tiempo de servicio aportados por el peticionario y que reposa en el expediente.

Que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es regulada por el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 1730 de 2001, el cual consagra que "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado"

Que es pertinente aclarar que el Decreto 1730 de 2.001 en su artículo 6º habla de la incompatibilidad que se presenta entre la pensión de vejez y la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y dice..., las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con la pensión de vejez e invalidez"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-529 del 06 de agosto del 2009, expreso: "Esta Corporación ha explicado que la indemnización sustitutiva tiene como propósito principal que las personas que lleguen a la edad de pensión sin alcanzar los demás requisitos para ser beneficiarios de esa prestación puedan obtener la devolución de los saldos de sus aportes. En este sentido, la Corte en Sentencia C- 375 de 2004, sostuvo:

"La finalidad de la [indemnización sustitutiva de la pensión de vejez] es permitir a las personas que luego de haber llegado a la edad de pensión (i) no hayan alcanzado a generar la pensión mínima (ii) no hayan cotizado al menos 1150 semanas reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva de sus aportes. La hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la <u>imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir</u> aportando, sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a los sujetos hacerlo". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que mediante la indemnización sustitutiva se busca hacer efectivo el mandato constitucional que impone al Estado el deber de garantizar a todos las personas el derecho a la seguridad social, razón por la cual esa prestación "se encuentra en conexidad con el derecho a la vida, la integridad física, el trabajo y la igualdad, entre otros"

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

27 MAR, 2018

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
A LA SEÑORA NERY LUZ RIBON MANJARREZ"

Más adelante la Corte Constitucional en la misma Sentencia expresa "En relación con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 100 de 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, la Corte Constitucional ha reiterado que esta normatividad es aplicable a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Así lo sostuvo en Sentencia T-850 de 2008, al indicar:"[E]l derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra en cabeza de aquellas personas que, independientemente de haber estado afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993 pero que habiendo cumplido con la edad para reclamar la pensión, no cuenten con el número de semanas cotizadas para acceder a dicha prestación. Además las entidades de previsión social a las que en algún momento cotizó el accionante, deben reconocer y pagar la indemnización so pena de que se incurra en un enriquecimiento sin causa"...

Así pues, es inválida cualquier interpretación restrictiva en la cual se establezca como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva que el afiliado haya cotizado al sistema a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993 o que al momento de la desvinculación del trabajador éste haya cumplido con la edad exigida para acceder a la pensión de vejez[15], pues ello (i) contradice de manera directa los artículos 48, 49 y 366 de la Constitución Política, (ii) propicia un enriquecimiento sin justa causa de la entidad a la cual se efectuaron los aportes[16] y (iii) vulnera el principio constitucional de favorabilidad en materia laboral, expresamente previsto en el artículo 53 Superior

Que el honorable CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, mediante sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), radicado número: 11001-03-24-000-2006-00322-00(0984-07), declaro la nulidad parcial del decreto 4640 del 2005. El mencionado decreto expresaba "ART. 1°: "Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando.

Que en la Sentencia intimidantemente anterior se expreso "No hay que olvidar además, que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece como característica del Sistema, que para reconocer las pensiones y prestaciones que consagra dicha normativa se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, al Instituto de Seguros Sociales o cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Siendo ello así, como irrebatiblemente lo es, dicho beneficio no puede estar consagrado exclusivamente para los afiliados, entendido como aquellos vinculados al servicio a la entrada en vigencia de dicha Ley, sino para toda la población, a la que el mismo sistema ampara de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez





SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 3

305



27 MAR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
A LA SEÑORA NERY LUZ RIBON MANJARREZ"

y muerte, a través del reconocimiento de las pensiones y prestaciones que él consagra, siendo una de ellas la indemnización sustitutiva.

Por consiguiente, la Sala declarará la nulidad del término "afiliados" y "afiliado" contenidos en el inciso 1º y en la letra a) del artículo 1º del Decreto 4640 de 2005, y consecuencialmente el consagrado en la letra a) del Decreto 1730 de 2001"

Que los Profesionales adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental, efectuaron la liquidación para indemnización sustitutiva, la cual se anexa a la presente resolución haciendo parte integral de la misma, arrojando los valores que se detallan a continuación:

LIQUIDACION DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

Nombre NERY LUZ RIBON MANJARREZ

LIQUIDÓ PEDRO GONZALEZ OSPINO

fecha de Naci	I I	10/04/1956							
echs de solic	Hud EXT-BOL-18-03501	7			Fecha hasta la c	ue laboró:			
echa de Caus	sación :	10/04/2013							
liempo total te	aborado:				Total Semanas	i liquidar:	159		
romedio Pon	nderado % de Colización.	phy at abot att,							
Quentas de du	as para los promedios								
		Historia Laboral							
		Fecha Ing	Fecha Ret	Tiempo	Sub-Total	T. dias			
30RERNACIO	N DE BOLIVAR	01/01/1981	30/12/1983						
		01/03/1987	08/04/1988	1					
OTAL						1111			
		Historia de los Ingreso	m banes de lo	u ldac lón					
				MRO	NRC	TASA	LP.C.		
CNS	FOESOE	FALASTA	ING. BASE	DIAS	SEMANAS	COT.	ACUM -2014	ING ACT.	DIAS # ING
1	01/10/1981	30/12/1981		·	12,86	0,045	103,34122108	\$847.398	\$76 265 821
2		30/12/1982	\$ 10,800		51,43	0,045	81,78317591	\$883.258	\$317.972 988
3		23/05/1983	\$ 13.500		20,43	0,045	65,93822133	\$890.168	\$127 293 736
4	01,12,100	30/12/1983	\$ 13.500	60	8,57	0,045	65,93822133	\$890.166	\$53,409,959
5		30/12/1987	\$ 20.500	360	51,43	0,065	32,27109776	\$661.558	\$238.160.701
6		OB/04/1988	\$ 22.345		14,00	0,065	16,02088192	\$581.437	\$56 980 787
CTALES	(TIEMPO GOBERNACION)			1111	159	0,0517			\$870,083,994
	ODORA HERNANDEZ DE	MERCADIO	DATOS PARA	LIQUIDACION					
= \$8C x SCxP	PPC.	MERCADO	DATOS PARA	LIQUIDACION					
= \$8C x SCxP De Donde : En la INDEMI	PPC.			LIQUIDAÇION					
= \$8C x SCxP De Donde : En le INDEMI SBC SALARIO	PPC.			LIQUIDACION]			
= SBC x SCxP De Donde ; En la INDEMI SBC SALARIO SC; <nw7< td=""><td>PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.</td><td>Art. 3*)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></nw7<>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*)						
= \$8C x SCxP On Donde : En In INDEMI : BC SALARIO SC: <nv 7<br="">PPC: PROMED</nv>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*]	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)					
= \$8C x SCxP On Donde : En In INDEMI SBC SALARIO SC: <nv 7<br="">PPC: PROMED</nv>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*]]			
= SBC x SCx P De Donde : Es la INDEMI BBC SALARIO BC: <nw 7="" de<="" pcti:="" ppc:="" promed="" tasa="" td=""><td>PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.</td><td>Art. 3*]</td><td>COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)</td><td></td><td>)</td><td></td><td></td><td></td></nw>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*]	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º))			
= SBC x SCx P De Donde : Es la INDEMI BC SALARIO BC: <nv 7="" bbc="<SBCk</td" de="" pc:="" pcti:="" promed="" tasa=""><td>PPC INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS» 4.3842</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.</td><td>Art. 3*]</td><td>COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)</td><td></td><td>]</td><td></td><td></td><td></td></nv>	PPC INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS» 4.3842	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*]	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)]			
= SBC x SCx P De Donde : Es la INDEMI BC SALARIO BC: <nv 7="" bbc="<SBCk</td" de="" pc:="" pcti:="" promed="" tasa=""><td>PPC INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS» 4.3842</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.</td><td>Art. 3*]</td><td>COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></nv>	PPC INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS» 4.3842	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*]	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)					
SBC x SCx P Donde En In INDEMI BC SALARIC C: <nw 7="" bc="<SBCA:</td" cti:="" de="" pc:="" promed="" tasa=""><td>PPC INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS» 4.3842</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.</td><td>Art. 3*]</td><td>COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></nw>	PPC INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS» 4.3842	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*]	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3º)					
= SBC x SCx P = Donde = Est ta (NDFM) BC SALARIC C: <nv 7="" :="" <pcti="" bc="<SBCK" de="" pc="" pc:="" pcti:="" promed="" tasa="" td="" x<=""><td>PPC: INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS× 4,3842 nihi.</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS</td><td>Art. 3*) LOS CUALES RIO SBCI EN EL</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3°) . NES PARA TODOS LOS AÑ</td><td>ios</td><td></td><td></td><td></td><td></td></nv>	PPC: INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS× 4,3842 nihi.	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS	Art. 3*) LOS CUALES RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3°) . NES PARA TODOS LOS AÑ	ios				
= SBC x SCx PCx PCx PCx PCx PCx PCx PCx PCx PCx P	PPC: INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 nilini.	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM	Art. 3"] LOS CUALES RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ 	SBC/PR.SM				
= SBC x SCx P In Donde Ea la INDEMI BC SALARIC C. < NF 7 PPC: PROMED BCC = < SBC/< IPC : < PCT) x IBC = IB	PPC: INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DAS 1 4,3842 ni/ni. SBC< 870 083 993 57	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS	Art. 3"] LOS CUALES RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ 	SBC/PR.SM				
= SBC x SCx PC in Donde : En la INDEM BBC SALARIC C: <= IA7 PPC: PRGMED PCT): TASA DE BBC = <sbc* bbc="<" bbc*<="" rct)="" td="" x=""><td>PPC: INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DAS 1 4,3842 ni/ni. SBC< 870 083 993 57</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS</td><td>Art. 3"] LOS CUALES RIO SBCI EN EL</td><td>COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ </td><td>SBC/PR.SM</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc*>	PPC: INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DAS 1 4,3842 ni/ni. SBC< 870 083 993 57	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS	Art. 3"] LOS CUALES RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ 	SBC/PR.SM				
SBC x SCx P in Donde En la INDEMI BC SALARIC C: <nl></nl> C: <nl></nl> PC: PROMED CTI: TASA DE BC < <sbc :="" <nl="" <pcti="" bc-="" c:="" pc="" x=""></sbc> C: <nl></nl> C: <nl <nl="" c:=""></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl <nl="" c:=""></nl> C: <nl></nl> C: <nl <nl="" c:=""></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl <nl="" c:=""></nl> C: <nl></nl> C: <nl <nl="" c:=""></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl <nl="" c:=""></nl> C: <nl></nl> C: <nl <nl="" c:=""></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl> C: <nl></nl>	PPC: INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DAS 1 4,3842 ni/ni. SBC< 870 083 993 57	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS	Art. 3"] LOS CUALES RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ 	SBC/PR.SM				
= SBC x SCx P la Donde : Es la INDEMI BC SALARIC C: <=N7 'PC: PROMED CTI: TASA DE IBC = <sbc :="" <pcti="" c="" ibc="IBC</td" x=""><td>PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DAS 1 4,3842 ni/ni. SBC< 870 083 993 57 178 630 97</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS 1.111</td><td>Art. 3*] LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,384;</td><td>COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ </td><td>SBC/PR.SM</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DAS 1 4,3842 ni/ni. SBC< 870 083 993 57 178 630 97	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS 1.111	Art. 3*] LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,384;	COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ 	SBC/PR.SM				
= SBC x SCx P a Donde : Es la INDEMI : BC SALARIC C: <= N 7 PPC: PROMED PCT: TASA DE BBC = < SBC/c SBC = < SBC/r BBC = SBC/r BBC	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DAS 1 4,3842 ni/ni. SBC< 870 083 993 57 178 630 97	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAM DIAS 1.111	Art. 3*] LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,384;	COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ 	SBC/PR.SM				
= SBC x SCx P la Donde : Es la INDEMI BC SALARIC C: <=N7 'PC: PROMED CTI: TASA DE IBC = <sbc :="" <pcti="" c="" ibc="IBC</td" x=""><td>PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIASE 4,3842 niñol. SBC< 870 083 993 57 178 630 97</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.333</td><td>Art. 3*) LOS CUALES RO SBOI EN EL PR SEMNAL 4,3842</td><td>COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ </td><td>SBC/PR.SM</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIASE 4,3842 niñol. SBC< 870 083 993 57 178 630 97	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.333	Art. 3*) LOS CUALES RO SBOI EN EL PR SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D. 1730-01, Art. 3º) . NES PARA TODOS LOS AÑ 	SBC/PR.SM				
SBC x SCx P in Donde Es la INDEMI BC SALARIC C: < N Y PC: PROMED CT): TASA DE BC = < SBC/c RC = FC = FC BC = F	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 nián I. SBC< B70 083 993 57 178 630 97 1.1111 0 SBC<	SEMANAL (D. 1730-91. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.111. 7.	Art. 3*) FLOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3°). NES PARA TODOS LOS AÑ DIAS : P. S.MNAL 4.870.8	SBC/PR.SM				
= SBC x SCx P la Donde : Es la INDEMI BC SALARIC C: <=N7 'PC: PROMED CTI: TASA DE IBC = <sbc :="" <pcti="" c="" ibc="IBC</td" x=""><td>PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 nián I. SBC< B70 083 993 57 178 630 97 1.1111 0 SBC<</td><td>SEMANAL (D. 1730-91. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.111. 7.</td><td>Art. 3*) FLOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,3842</td><td>COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3°). NES PARA TODOS LOS AÑ DIAS : P. S.MNAL 4.870.8</td><td>SBCPR SM 178.831</td><td>\$ 1.464.817</td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO PONDERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 nián I. SBC< B70 083 993 57 178 630 97 1.1111 0 SBC<	SEMANAL (D. 1730-91. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.111. 7.	Art. 3*) FLOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3°). NES PARA TODOS LOS AÑ DIAS : P. S.MNAL 4.870.8	SBCPR SM 178.831	\$ 1.464.817			
= SBC x SCx P an Donde : Ex to INDEMI IBC SALARI CIC + FIV 7 PPC: PROMED PCT: TASA DE BBC = < SBCC+ BBC = <	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO BASE DE LIQUIDACION OO BASE DE LIQUIDACION OO BOODERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS x 4,3842 nilhi . SBC< B70 083 993 57 178 430 97 1.111 0 SBC< 178 630,97	SEMANAL (D. 1730-91. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.111. 7.	Art. 3*) FLOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D 1730-91, Art. 3*) MES PARA TODOS LOS AÑ DIAS x P. S. M.NAL 4 870, 8	SBCPR SM 178.831	S 1.484 817			
= \$8C x SCx P De Donde : En la INDEMI 8 BC SALARIO 8C: <nw 7="" de<="" pct):="" ppc:="" promed="" tasa="" td=""><td>PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO BASE DE LIQUIDACION OO BASE DE LIQUIDACION OO BOODERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS x 4,3842 nilhi . SBC< B70 083 993 57 178 430 97 1.111 0 SBC< 178 630,97</td><td>SEMANAL (D. 1730-91. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.111. 7.</td><td>Art. 3*) FLOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,3842</td><td>COTIZÓ (D 1730-91, Art. 3*) MES PARA TODOS LOS AÑ DIAS x P. S. M.NAL 4 870, 8</td><td>SBCPR SM 178.831</td><td>\$ 1.464.817</td><td></td><td></td><td></td></nw>	PPC. INIZACION O BASE DE LIQUIDACION OO BASE DE LIQUIDACION OO BASE DE LIQUIDACION OO BOODERADO DE LOS E COTIZACION QUE SE AI DIAS x 4,3842 nilhi . SBC< B70 083 993 57 178 430 97 1.111 0 SBC< 178 630,97	SEMANAL (D. 1730-91. PORCENTALES SOBRE PUCÓ SOBRE EL SALAS DIAS 1.111. 7.	Art. 3*) FLOS CUALES RIO SBCI EN EL PR SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D 1730-91, Art. 3*) MES PARA TODOS LOS AÑ DIAS x P. S. M.NAL 4 870, 8	SBCPR SM 178.831	\$ 1.464.817			

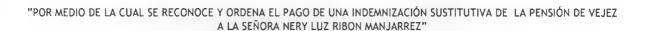
Que el valor total a cancelar por indemnización sustitutiva de pensión de vejez corresponde a la suma de UN MILLON CUATROIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECSIETE PESOS Mc/te (\$1.464.817), correspondiente a (159) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 305



RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez a la señora NERY LUZ RIBON MANJARREZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 33.158.558 de Cartagena, en cuantía única de UN MILLON CUATROIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHCOIENTOS DIECSIETE PESOS Mc/te (\$1.464.817), correspondiente a (159) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

SEGUNDO: La suma de dinero reconocido con la presente resolución se cancelaran con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva, código 01.2.3.10.1.1.5 establecido en el C.D.P # 340 de 01 de Febrero de 2017 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias, a los

27 MAR. 2018

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DELEGADO DECRETO 707 DE 02 DE MAYO DE 2017

Proyecto y Elaboró: MARIA CRISTINA ABUABARA PALIS ASESOR EXTERNO

Liquidó PEDRO GONZALEZ Economista.